ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero - Con fecha 12 de junio pasado y nº de registro de entrada REGAGE[redacted] se recibió en la sede electrónica del Departamento una solicitud de Dª[redacted], con DNI[redacted], por la que interesaba la consulta de la documentación que pudiera conservarse en el Archivo Central del Departamento, adscrito a esta Unidad, perteneciente al Fondo del Consejo Superior de Protección del Menor / Obra Social de Protección de Menores" en cuanto pudiera ofrecer información sobre las actividades de la FUNDACION DE INTERCAMBIO HISPANO-AMERICANA, entidad de asistencia humanitaria tutora legal d niños cubanos refugiados en España durante los años 1960-1975.

Segundo – Dicha solicitud constituye una ampliación de otras dos tramitadas en 2023 con los números de expediente 2023/59 (Resolución 6/09/2023) y 2023/88 (Resolución 2/11/2023).

Tercero – Durante la tramitación de las solicitudes cursadas en 2023 a las que se refiere el apartado anterior se hizo valer la condición de investigadora académica de la Srª[redacted].

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El acceso y consulta de los documentos conservados en el Archivo Central del Ministerio de Trabajo y Economía Social está regulado por el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, que desarrolla a este respecto la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siendo de aplicación supletoria, en lo no previsto en dicha norma, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los términos expresados en su disposición adicional primera..

Segundo. Además, en el caso concreto, y dado que la consulta se refiere de forma específica al Fondo del Consejo Superior de Protección del Menor / Obra Social de Protección de Menores, deben tenerse particularmente en cuenta las leyes orgánicas:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en especial artículos 4, Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y 11 Principios rectores de la acción administrativa)

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en especial artículos 48.2 sobre carácter reservado de expedientes personales judiciales de menores y 56.1 Sobre derechos de los menores internados)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Tercero. En atención al régimen legal puesto de manifiesto, desde las dependencias de este Archivo Central se procedió a realizar la oportuna búsqueda documental sobre el fondo documental del Consejo superior de Protección del Menor (1904-1985), con los siguientes resultados:

- Las menciones localizadas a menores cubanos son muy anteriores al periodo interesado por la solicitante (años 40) y no guardan relación con los refugiados cubanos ni la labor de la Fundación de Intercambio Hispano-Americana, de la que por otra parte no existen menciones en la descripción disponible.

- Dado que la búsqueda se ha realizado a partir de la descripción existente (inventario) se consideró la posibilidad de que determinadas series de las que no existe un vaciado exhaustivo pudieran incluir información sobre la Fundación de Intercambio Hispano-Americana, en particular:
    - Actas de la Comisión Permanente del Consejo Superior
    - Comisión Permanente (Secretario) Correspondencia con Juntas Provinciales: Junta Provincial de Madrid

  Examinadas ambas series, sin embargo, se ha comprobado que ambas contienen, junto con datos meramente administrativos o relacionados con el funcionamiento de la institución, otros de carácter personal, que deben considerarse como especialmente protegidos según la legislación arriba mencionada, tanto por referirse a menores de edad en el momento de los hechos que pueden seguir actualmente con vida, como por revelar circunstancias personales y familiares tocantes a su intimidad y acciones jurisdiccionales de tribunales y otras instituciones tutelares, todo lo cual no hace factible la consulta directa de esta documentación por terceros sin lesión de los derechos de los titulares de datos que aparecen en la misma.

En atención a los referidos antecedentes y fundamentos, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE:

Primero. Comunicar el resultado negativo de la búsqueda sobre la información interesada.

Segundo. Denegar la consulta directa de las series de actas y correspondencia con Junta Provincial de Madrid de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Memores, por ser incompatible con la salvaguarda del superior interés y derechos de los posibles titulares de datos afectados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
P.D. (Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, BOE de 9 de marzo)
El Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones,

José Antonio Fernández Mahillo.

[redacted]